

# Los Paraísos Fiscales\*

**GUILLERMO VILLA FREY**

Abogado por la Pontificia Universidad  
Católica del Perú

## I. ANTECEDENTES

Nuestra Constitución, en el párrafo segundo del artículo 74° señala que "El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona".

A pesar de ello, no da lo mismo un lugar de residencia que otro a la hora de pagar los impuestos y, esto es así porque es cierto que determinadas regiones de nuestro país tienen determinados privilegios en materia tributaria.

Así por ejemplo la Ley N° 27037, Ley de Inversión en la Amazonía, publicada el 30 de diciembre de 1998, busca promover el desarrollo sostenible e integral de gran parte de la selva peruana, comprendiendo en su artículo 3°, los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como las provincias de Jaén, San Ignacio, Leoncio Prado, entre otros lugares; estableciendo beneficios tributarios a la renta, al consumo y municipales también, que privilegian bastante dichas zonas con respecto al resto del país.

Si esto es así, diferencias muchísimo mayores existen a nivel internacional, debido a que cada Estado legisla en materia tributaria en base a sus conveniencias, por lo que se ha llegado a una "desarmonización fiscal a escala internacional"<sup>1</sup>, propiciando la aparición de zonas tributarias que conceden privilegios para las personas que desean pagar menos impuestos, es decir se convierten en paraísos fiscales (concepto que enseguida pasaremos a explicar).

Por otro lado, el contexto económico de América Latina ha cambiado bastante en los últimos años. En efecto, la globalización mundial ha determinado cambios importantes en las economías de la región, provocando la apertura de mercados y la internacionalización de las relaciones económicas, por lo cual las empresas se han visto obligadas a mejorar su eficiencia y a desarrollar estrategias internacionales de competitividad.

De este modo, las principales consecuencias económicas de la globalización han sido:

- Reducción del papel del Estado en la vida económica de la Nación.
- Modernización de los sistemas financieros.

\* Es importante aclarar que el presente trabajo sólo pretende o intenta mostrarnos una visión amplia de toda la problemática relacionada con los paraísos fiscales.

<sup>1</sup> ORDÓÑEZ GONÇALVES Luis. En: *Casi Nada*. Web Magazine, España, junio de 1998. <http://usuarios.iponet.es/casinada/24paraf.htm>.

- Apertura de las economías a los inversionistas extranjeros.
- Disminución de barreras arancelarias.

Así, en la medida en que los gobiernos buscan atraer capitales extranjeros a invertir en sus países, se ha motivado que entre ellos surja una fuerte competencia para otorgar incentivos tributarios (ver gráfico a pie de página)<sup>2</sup>, lo ocasionó una merma en la recaudación de tributos, por lo cual las reformas tributarias internas de varios países han venido acompañadas de la firma de Convenios Internacionales para evitar la Doble Imposición Tributaria.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estos convenios, y debido a la fácil movilización de los capitales, actualmente muchas personas, sobretodo las personas jurídicas utilizan los paraísos fiscales.

Un paraíso fiscal es una zona territorial, dentro o fuera de un país, que aplica impuestos mínimos o nulos sobre capitales extranjeros y que tiene además un fuerte secreto bancario sobre las transacciones de sus usuarios.

Actualmente existe en el mundo más de 200 jurisdicciones que ofrecen uno u otro incentivo a los inversionistas no residentes, muchos de ellos son tam-

bién lugares paradisíacos para vacacionar.

El efecto que tienen estos lugares sobre las administraciones tributarias es obvio, los usuarios pueden eludir más fácilmente el pago de sus tributos que en sus países de residencia o domicilio.

Por otro lado, el Perú sólo tiene firmado 2 convenios para evitar la doble imposición tributaria, estos son el Convenio firmado con Suecia, aprobado por Resolución Legislativa N° 16777 del 02 de enero de 1968, y la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena<sup>3</sup>.

Es evidente que nuestro país ha firmado una pequeña cantidad de tratados si tomamos en cuenta que Argentina ha suscrito 12, Brasil 25 y España 26 convenios de este tipo. Esto significa que el Perú está aún más ex-

puesto al efecto pernicioso de los paraísos fiscales debido a que a pesar de que las empresas domiciliadas en el país tienen que tributar sobre la globalidad de su renta mundial, en la práctica es casi imposible

que se pueda fiscalizar la renta generada en el exterior.

*“... podemos concebir al Paraíso Fiscal como una jurisdicción fiscal, que tiene una sólida infraestructura financiera con poca transparencia informativa...”*

## II. ¿QUÉ ES UN PARAÍSO FISCAL?

Durante la década de los setenta, en medio del auge del desarrollo de las telecomunicaciones que permitie-

<sup>2</sup> Este es un pequeño cuadro comparativo que muestra la competencia entre Perú y Chile para acoger la mayor cantidad de inversión extranjera en sus países:

PERÚ	CHILE
REPATRIACIÓN DE CAPITALES	
El inversionista puede remitir al extranjero en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o la reducción de su capital.	El inversionista puede repatriar el capital invertido sólo después del primer año de ingresado el aporte.
IMPUESTO A LA RENTA	
Es de 30%.	Es de 15%.
IMPUESTO A LAS REGALÍAS	
Es de 30%.	Es de 35%.

Si el lector desea revisar todo el cuadro completo, éste se encuentra en: KPMG Caipo y Asociados, páginas especializadas del Diario Gestión, Lima, edición del 06/12/95, p. 14.

<sup>3</sup> Tiene un Convenio firmado con Estados Unidos, pero sólo para el Intercambio de Información Tributaria, aprobado por Decreto Ley N° 25665 del 14 de agosto de 1992.

ron el acceso global a información de mercados a nivel mundial, cierto número de jurisdicciones fiscales atrajeron flujos de inversión extranjera provenientes de instituciones financieras no residentes.

El propósito era el de proveer a las instituciones financieras de USA, Japón o Europa facilidades para establecer redes de servicios bancarios que cumplieran con las necesidades financieras de sus clientes. Así, las empresas bancarias comenzaron a utilizar tales jurisdicciones fiscales, pues garantizaban un marco jurídico poco regulado, el cual ayudaba a los clientes de las compañías el proveimiento rápido de dinero para sus negocios.

Por otro lado, también alentaron la industria del turismo, espectáculo y diversión como base para su desarrollo social, por lo cual se construyeron hoteles lujosos y casinos para atraer la mayor cantidad posible de personas naturales hacia sus territorios.

Para estas zonas en cuanto a lo fiscal "lo importante a veces no es la procedencia de ese dinero, sino la captación del mismo como base para su desarrollo y bienestar social, basado en el trasiego de personas y capitales y la utilización masiva de los recursos que estas zonas ponen a su alcance, lugares turísticos, e infraestructuras adecuadas"<sup>4</sup>.

Ahora bien, la tarea de definir lo que es un paraíso fiscal presenta dificultades, debido a que no sólo importa los bajos niveles impositivos a la renta o capital<sup>5</sup> para depositar capitales en dichos lugares, sino también que exista una adecuada estructura financiera que haga difícil conocer a sus usuarios, por lo que en la práctica no es tan fácil precisar qué lugar califica como paraíso fiscal.

Sin embargo, podemos concebir al Paraíso Fiscal como una jurisdicción fiscal, que tiene una sólida in-

fraestructura financiera con poca transparencia informativa, y que impone una carga impositiva mínima sobre la renta y capitales extranjeros, haciendo posible que se pague un menor tributo que el que correspondería en el país origen del capital.

De este modo, como se deduce de la definición planteada, los elementos necesarios para considerar a un territorio como paraíso fiscal son:

- a. Mantener una baja imposición a la renta o capital, derivados de ingresos de personas no domiciliadas. Sin embargo, es necesario precisar que en los paraísos fiscales sí pueden existir tributos pero se inclinan sobretodo a crearlos en favor de sus gobiernos locales o gravan el consumo, o las ventas, etc.
- b. Otro aspecto importante es el de la existencia de una sólida estructura financiera con poca transparencia. De este modo, es idóneo un lugar en el cual las transacciones económicas operen amparadas por la plena vigencia del secreto bancario y registral. Por lo cual, es importante que en el paraíso fiscal exista un cuerpo de profesionales, por ejemplo abogados, contadores o economistas que puedan planificar la mejor utilización financiera del lugar.

En efecto, "un paraíso fiscal no es un montón de piedras en medio de un océano o una pequeña isla con reputación paradisiaca, es un lugar dispuesto de una infraestructura social, económica y jurídica"<sup>6</sup>.

Ahora bien, para proteger aún más el secreto bancario, la mayoría de tales jurisdicciones fiscales no posee una red de tratados fiscales que genere la obligación de proveer a otra jurisdicciones información sobre las actividades económicas de las empresas domiciliadas allí.

<sup>4</sup> ORDÓÑEZ GONÇALVES, Luis. Op.cit.

<sup>5</sup> Para determinar el bajo nivel impositivo debe considerarse también que algunos paraísos fiscales tienen tasas de retención por la renta consideradas mundialmente como normales, pero en sus legislación regulan exoneraciones que aligeran enormemente el peso tributario.

<sup>6</sup> CHAMBOST, Edouard. Los Paraísos Fiscales, Madrid, Pirámide, p. 42.

Así los abogados que tramitan la constitución de cualquier sociedad están obligados a mantener el anonimato de sus clientes y existen duras penas para cualquier persona que revele este tipo de información.

- c. Una condición que no esta explícitamente señalada en la definición pero también muy necesaria es la existencia de plena libertad cambiaria en el interior del paraíso fiscal. Esto es importante debido a que los usuarios de los paraísos fiscales buscan introducir sus capitales y realizar negocios jurídicos diversos, por ejemplo constitución de fideicomisos, compra de acciones, bonos, etc. con la intención de ocultar mejor su patrimonio; y si hubieran restricciones de esta índole el usuario no podría mover fácilmente el patrimonio que tiene.

Por otro lado, es importante que diferenciamos a un paraíso fiscal de una "Zona con un Régimen de Tributación Privilegiada" porque no son iguales. En efecto, "el paraíso fiscal propiamente dicho tiene unas características muy concretas: la tributación de las rentas del capital extranjero es nula o muy reducida; y apenas [...] tienen transparencia informativa"<sup>7</sup>.

### III. PLANEAMIENTO TRIBUTARIO INTERNACIONAL USANDO LOS PARAÍOS FISCALES

Lo que pretendemos en este subcapítulo es explicar brevemente diversas formas de planeamiento tributario que puede utilizar el contribuyente para acogerse a los beneficios de un paraíso fiscal, pero de ningún modo se busca agotar el tema en cuestión. Pero antes, es mejor entender claramente el sentido del término planeamiento tributario internacional.

#### 3.1. Función del planeamiento tributario internacional:

El planeamiento tributario, llamado también realizar una economía de opción impositiva, busca reducir legítimamente las cargas impositivas utilizando medios legales lícitos. Esto se consigue por medio de realizar un análisis costo-beneficio, con el propósito de elegir determinadas formas jurídicas, facilitadas por el ordenamiento legal, con el objeto de reducir la cuantía de la obligación fiscal.

Así, en el planeamiento tributario, el contribuyente usa figuras señaladas en la ley y no viola ninguna disposición legal, pues implica escoger una alternativa permitida legalmente.

En efecto, hasta la Corte Suprema de los EE.UU. ha reconocido en el caso de Gregory contra Helvering (1935) que los contribuyentes tienen derecho a arreglar sus negocios de forma tal de pagar menos impuestos<sup>8</sup>.

Por último, por planeamiento tributario internacional debemos entender el uso, por parte del contribuyente, de figuras lícitas facilitadas por ordenamientos extranjeros con el ánimo de aminorar sus cargas impositivas, es decir el objeto es evitar pagar legítimamente la mayor carga de tributos, así de este modo se procura reducir los tributos tanto en el país de la fuente de la renta como en el del destino del capital.

Ahora bien, los contribuyentes que pueden acogerse al uso de paraísos fiscales no son sólo las grandes corporaciones sino también las personas naturales, empero habrá que determinar en cada caso concreto cuál régimen impositivo es aplicable a nuestros intereses.

<sup>7</sup> IRAZUSTA, María y Antonio Lozano. Hacienda pone nuevas trabas a los paraísos fiscales. En: <http://www.elmundo.com.es>.

<sup>8</sup> ORDÓÑEZ GONÇALVES, Luis. op.cit.

3.1.1. *Realizado por Personas Naturales:*

El método más común es cambiar de domicilio fiscal y situarlo dentro del paraíso fiscal, sin embargo al proceder así es fácil que la Administración Tributaria se ponga en alerta e impugne dicho cambio.

Un caso de planeamiento tributario internacional, por ejemplo, para evitar el pago de impuesto de Alcabala<sup>9</sup>, el interesado puede crear una sociedad en Panamá (renombrado paraíso fiscal) de la cual sea el único accionista (debido que allí existe la posibilidad de formar empresas con acciones nominativas), la sociedad adquiere el inmueble y cuando el inversionista desea venderlo sólo tiene que vender todas las acciones de la sociedad al nuevo comprador.

Otra modalidad usada es la creación de fideicomisos, así los contribuyentes pretenden obtener un beneficio tributario debido a la tasa impositiva más favorable dentro de la nueva jurisdicción fiscal.

*“... el uso de la fiscalidad internacional puede considerarse como un instrumento financiero, mediante el cual se pueden ahorrar o suprimir los tributos”*

3.1.2. *Realizado por Grupos Económicos:*

Por grupo económico se entiende el conjunto de personas jurídicas, cualquiera que sea su actividad u objeto social, donde alguna de ellas ejerce el control de las demás, o donde el control de las personas jurídicas que lo conforman es ejercido por una misma persona natural o un mismo conjunto de personas naturales, así lo importante para determinar la existencia de un grupo económico es la unidad de decisión común en un conjunto de empresas<sup>10</sup>.

Agrupándose internacionalmente de esta forma, las sociedades consiguen ciertas ventajas tributarias que consisten fundamentalmente en la no sujeción al impuesto a la renta de beneficios obtenidos por las empresas constituidas en paraísos fiscales, así como de los dividendos que se perciben de las filiales, la absoluta libertad de movimiento para los capitales como asimismo gozar de la inexistencia del control de cambios del propio país o para eludir la convertibilidad de la moneda.

En todo caso “la principal preocupación de las sociedades multinacionales es ocuparse de que el impuesto final que grava los beneficios que aparecen en sus estados financieros consolidados sea el menor posible, sin que exceda en ningún caso el que hubiesen soportado si todas sus actividades hubiesen estado gravadas en su país de origen”<sup>11</sup>.

Un ejemplo de la cita mencionada sucede cuando los grupos económicos planifican su tributación internacional de tal forma que, se procura situar a las empresas que generan

mayores ingresos en su actividad dentro de los paraísos fiscales y las que generan mayores gastos en zonas de mayor tributación.

En general la constitución de Sociedades Anónimas en un paraíso fiscal es sencillo<sup>12</sup>:

- El objeto social puede ser cualquiera siempre que sea lícito
- No existe un mínimo de capital social exigido y, además éste no tiene que estar totalmente des-

<sup>9</sup> El artículo 25° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que el Impuesto de Alcabala grava la transferencia de inmuebles con la tasa de 3%, siendo el cargo exclusivo del cobrador, sin admitir pacto en contrario, además señala que no está afecto al referido impuesto las primeras 25 UITs del valor del inmueble, calculados conforme establece el artículo 24° del mismo Decreto Legislativo.

<sup>10</sup> Tomado de PICÓN GONZÁLES, Jorge Luis. Manipulación de la Personalidad Jurídica en el campo Tributario. En: Derecho y Sociedad N° 13, Revista editada por estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1998, p. 172-181.

<sup>11</sup> ORDÓÑEZ GONÇALVEZ, Luis. Op.cit.

<sup>12</sup> Como mencionamos en la primera nota el presente trabajo busca brindar una visión general de la problemática de los paraísos fiscales por lo cual la características de constitución de Sociedades Anónimas también será general.

embolsado no inscrito.

- Los administradores de la sociedad pueden residir en cualquier lugar del mundo y tener cualquier nacionalidad.
- No es necesario tener un lugar de trabajo en el país físico, basta con tener un representante local conocido como agente residente que por lo general suele ser el abogado o bufete de abogados que es el fiscal de la institución, registro y mantenimiento.
- No es necesario tener un Juicio General de Accionistas anualmente.
- Las acciones se pueden emitir a portador y con cualquier valor monetario, aunque el capital no esté sucrito ni pagado. Además existen leyes complementarias que garantizan el total cumplimiento de los deberes de las acciones emitidas a portador y otros activos como cuentas cifradas en bancos locales etc.

Otra aplicación que se realiza en las empresas de países industrializados es de llegar a la administración de sus derechos intangibles (patentes, marcas, know how, etc) a una sucursal especializada que se paga en un país físico. Estas sucursales tendrán como objeto administrativo estos activos fijos a tenerlos y su presencia será con el fin de optimizarlos en el ámbito físico. Esto de hecho ocurre en muchos países aplicando estas cosas por concepto de regalías a las empresas domiciliadas en su territorio.

Generalmente ocurre que las sociedades que conforman un grupo se conforman en operaciones entre ellas, por lo cual a las sociedades situadas en otro país físico se realizan servicios a las localizadas fuera de estos lugares y muchas veces los servicios son sobrevaluados con el ánimo de generar consecuencias por un lado tributarias y de utilidades sobrevenidas en el país de alta tributación simulando el pago de regalías y por otro lado en el país de fiscalidad de la sociedad que está fuera del país.

El impuesto también ocurre en el supuesto de inversiones que se hacen de la arca o para el apoyo de inversiones a los de hecho o con el ánimo de pagar impuestos a los países.

Estos 02 artículos se analizarán más detenidamente en la siguiente página.

#### IV. PROTECCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS FRENTE A LOS EFECTOS DE LOS PARÁGRAFOS FISCALES

El capital que se genera en los países físicos se mide ante el uso de los sistemas de financiación, ha de ser de fácil movimiento de un lugar a otro para de esa manera evitar la actividad de la empresa y la suscripción de Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Asimismo, legislativamente se debe regir la sobredos pteos de transferencia y la presencia de los fondos sobredos.

#### 441. Convenios para Evitar la Doble Imposición Tributaria:

Los Convenios para Evitar la Doble Imposición Tributaria son:

*"Toda losi internacional es bilateral es firmada entre los Estados denominados "Estados Contratantes", cony finalidad deprimopprincipio consiste en evitar que una persona o entidad o entidad residente en un Estado Contratante sea sujeta a la doble imposición, en cuanto a la imposición de la renta de impuestos al Patrimonio se refiere, como consecuencia de una inversión en el otro Estado Contratante"*<sup>133</sup>.

Estos tratados se encuentran actualmente en mucha importancia de hecho que se realizan en el campo de la tributaria que es sobre el la doble imposición en el caso que las empresas realicen actividades en varios países, así como la existencia de estos convenios se debe a la falta de

<sup>133</sup> GONZALEZ FERRELL, HUGO B. A. "Análisis de los Convenios para Evitar la Doble Imposición en el Derecho Societal y Tributario de los Países de América Latina", Universidad Católica de Perú, N° 133, año XX, 2da. época jurídica del 1998, Litro, pp. 631.

comercio mundial o todas las empresas operarían con ayuda de paraísos fiscales.

Asimismo, junto con la suscripción de estos tratados también se firman Convenios de Intercambio de Información Tributaria (en adelante CIIs), los cuales son muy utilizados por los países industrializados, y su importancia consiste en velar por la correcta determinación y recaudación de tributos, haciendo posible que las administraciones tributarias accedan a mejores fuentes informativas para evitar los casos de elusión y evasión<sup>14</sup>.

Por otro lado, con respecto al contenido de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Tributaria, creemos que las principales características que deben contener estos tratados deben ser<sup>15</sup>:

- a. **Ambito de aplicación.**- Esto supone determinar los Estados involucrados, los sujetos pasivos del tratado y los impuestos a los que se aplicará el acuerdo.
- b. **Definiciones.**- Con las cuales se busca facilitar la aplicación del tratado, por ejemplo establecer en el convenio los criterios de vinculación tributaria, residencia y establecimiento permanente.
- c. **Métodos para evitar la doble imposición.**- Criterios sobre exención e imputación de rentas.
- d. **Procedimiento de Intercambio de Información**<sup>16</sup>.- Al diseñar cualquier procedimiento de esta naturaleza pensamos que será válido solicitar la actuación de cualquier medio probatorio pertinente, siempre que sea válido en el Estado requerido.

e. **Límites al Intercambio de Información.**- En este punto es necesario señalar que la mayoría de convenios excluyen la posibilidad de divulgar información relativa a secretos comerciales o industriales de los contribuyentes, así como respecto a tributos cuya obligación ya este prescrita.

f. **Disposiciones Finales.**- Entrada en vigor, denuncia, etc.

Ahora bien, los países de alta imposición tratan de evitar la suscripción de estos convenios con gobiernos considerados como paraísos fiscales. La razón es obvia, las empresas se establecerían allí con más facilidad. Sin embargo, los grupos económicos pueden sortear este problema y seguir utilizando normalmente los paraísos fiscales creando una "sociedad de enlace" localizada en una jurisdicción tributaria intermedia usándola como territorio de tránsito fiscal.

Esta sociedad estaría localizada generalmente en un país de alta imposición que ha firmado convenios para evitar la doble imposición con el país origen de la renta, con lo cual las utilidades obtenidas se dirigirán momentáneamente a este territorio de tránsito, pagando el porcentaje de tributos que señala el tratado, y de allí irán hacia el paraíso fiscal de destino. Ahora bien, es cierto que la operación de triangulación sugerida obliga a pagar un monto de tributo por los beneficios obtenidos, pero será mucho menor el costo que en el caso que se quisiera derivar las utilidades directamente al paraíso fiscal.

Sin embargo, a pesar del inconveniente que suscita casos como el señalado en el párrafo anterior siempre es beneficioso a largo plazo para un país la firma de

<sup>14</sup> La evasión es un compartimiento ilegal del contribuyente orientado a la no satisfacción del pago del tributo habiéndose ya originado el hecho imponible, pero el sujeto pasivo de la obligación tributaria usa medios fraudulentos para evitar cumplir con ella. Mientras que la elusión se configura cuando el contribuyente, con el fin de no incurrir en la realización del hecho imponible, realiza negocios jurídicos en forma lícita a través de figuras de derecho civil, de modo que éstas no integren el hecho imponible y con ello no nazca la obligación tributaria ni, por ende los deberes tributarios.

<sup>15</sup> Tomado de: GILDEMEISTER RUIZ HUIDOBRO, Alfredo. Op cit, p. 64.

<sup>16</sup> Los acápite c) y d) no son estrictamente esenciales para establecer un Convenios para Evitar la Doble Imposición, sin embargo pensamos que es mejor incluir cláusulas sobre intercambios de información para estructurar poco a poco una política internacional de lucha contra la elusión o evasión fiscales.

Convenios para Evitar la Doble Imposición. Como ya mencionamos en nuestra introducción, nuestro país lamentablemente no tiene mucho desarrollo en esta materia, sólo ha ratificado dos Convenios de este tipo (los cuales contienen cláusulas de intercambio de información también) y un CII con USA. Esperamos que paulatinamente se tome conciencia de la importancia de esta especie de tratados como una forma de incentivo eficaz para una mayor inversión extranjera, así como de medio de integración normativo internacional en un mundo cada vez más globalizado.

#### 4.2. Normas que regulen sobre los precios de transferencia:

Cabe entender por precios de transferencia "a los asignados a las transacciones llevadas a cabo entre empresas asociadas que actúan bajo el mismo control empresarial"<sup>17</sup>.

Se entiende que las empresas buscan derivar utilidades conseguidas en países con alta tributación y colocarlos en países de baja tributación (generalmente paraísos fiscales) de forma tal que la carga impositiva global de las empresas multinacionales se reduzca bastante. Esto se consigue mediante la subvaluación o sobrevaluación de las transacciones que realizan las empresas vinculadas.

Empero, los efectos fiscales para los países son evidentes, los países con alta tributación pierden rentas y los de baja tributación consiguen más de lo que normalmente les debiera corresponder.

Actualmente las administraciones tributarias interpretan que en las operaciones entre empresas vinculadas internacionalmente debe aplicarse el principio del operador independiente, según el cual es "preciso

ajustar los valores de una transacción internacional entre empresas vinculadas, a los que corresponderían si esas operaciones hubieran sido hechas entre personas independientes"<sup>18</sup>.

De este modo el precio de transacción entre sociedades relacionadas debe ser aproximadamente el mismo al que se negocia entre compañías que no tiene alguna relación jurídica entre sí.

Empero, si bien es fácil teóricamente comprender el principio del operador independiente la verdad es que es difícil aplicarlo, porque frecuentemente no existe una pauta precisa sobre cuál es la base real a la que debe ajustarse el valor de transacción.

Así, por ejemplo, qué sucede si una empresa matriz realiza transacciones con precios menores a los normales con su subsidiaria simplemente porque tienen una estructura negocial homogénea y transparente entre ellas haciendo que los costos de transacción sea menores, o cómo aplicamos el principio si los bienes negociados son únicos en el mercado y no pueden ser comparables.

Aún con estas dificultades, este principio es considerado el más justo<sup>19</sup> y es el más generalizado en la mayoría de legislaciones del impuesto a la renta del mundo, aplicándose tanto a las transacciones internas como internacionales.

De modo complementario a este sistema, la administración tributaria debería contar con herramientas que, en el caso que se descubran indicios que en una operación el valor declarado no sea real, operen presunciones que obliguen al contribuyente probar la veracidad del gasto que genera la transacción realizada.

<sup>17</sup> PITA Claudino, *Tributación y Precios de Transferencia: el punto de vista de las administraciones tributarias de América Latina*, CEPAL Comisión Económica para América latina y el Caribe, 1995, p. 4.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>19</sup> Existen otros métodos para determinar precios de transferencia pero no los tocamos pues no es el tema central del presente artículo. Para quien este interesado puede revisar: PITA, Claudino, *Tributación y Precios de Transferencia: El punto de vista de las administraciones Tributarias de América Latina*, 1995, Informe de la CEPAL para América Latina; o AREVALO, Carlos, *Tributación y Precios de transferencia: desarrollos en el Perú*; SUNAT, *Documentos de Trabajo N° 01/96*.



Por otro lado, otra forma de protegerse de los efectos de un paraíso fiscal es la que usa España que regula una lista de paraísos fiscales con el objeto de obstaculizar el uso de tales jurisdicciones, no otorgando, por ejemplo, beneficios tributarios a empresas que residan en tales lugares<sup>20</sup>.

**V. CONCLUSIONES**

A modo de conclusión final podemos decir que el uso de la fiscalidad internacional puede considerarse como un instrumento financiero, mediante el cual se pueden ahorrar o suprimir los tributos.

Ahora bien, otra cosa es que esto pueda considerarse ético, por cuanto supone una disminución de los recursos de la hacienda pública y, por tanto una merma de los servicios prestados por el conjunto del sector público. A la vez, en las empresas puede ser como una forma de competencia desleal, por cuanto se disponen mayores recursos para inversiones (en el capital que se deja de pagar al fisco).

Pensamos que a largo plazo, para reducir el efecto pernicioso de los paraísos fiscales para las economías nacionales sólo es posible por 02 vías:

- La primera supone proceder a una completa armonización fiscal internacionalmente, de no ser así, mientras exista, aunque sólo sea una, una zona de baja tributación fiscal, allí irán a situarse los ingresos de empresas, multimillonarios y el crimen organizado.

Posición que no compartimos porque la adopción de un ordenamiento tributario homogéneo internacional supone un utopía normativa.

- La segunda es la que postulamos aquí y es la celebración y ratificación de CIIs y Convenios para Evitar la Doble Imposición Tributaria con la mayor cantidad de naciones y así poder frenar la elusión y evasión tributaria.

Sin embargo, a la par que se fomenta la suscripción de estos instrumentos también debe propiciarse intercambios de información informales, por ejemplo la publicación boletines informativos conteniendo resúmenes de la creación de nuevas empresas que operan en un país, cuál es la nacionalidad de sus socios, enviándose regularmente a las naciones firmantes de los CIIs. DeS

<sup>20</sup> El Real Decreto Nº 1080/1991 del 05 de julio, por el que se determina los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, numeral 4 de la Ley Nº 17/1997 del 27 de mayo, sobre medidas fiscales urgentes:

AMÉRICA:

- Bermudas
- Bahamas
- Islas Turks y Caicos
- Islas Caimán
- Isla de Anguila
- Dominica
- Jamaica
- Islas Vírgenes
- Antigua
- Montserrat
- Antillas Holandesas y Aruba
- San Vicente y Barbados
- Santa Lucía
- Granada
- Panamá
- Islas Malvinas

EUROPA:

- Isla de Man
  - Guernsey
  - Luxemburgo
  - Jersey
  - Liechtenstein
  - Andorra
  - Mónaco
  - Gibraltar
  - San Marino
  - Malta
  - Chipre
- AFRICA:
- Liberia
  - Seychelles
  - Mauricio

ASIA:

- Libano
  - Jordania
  - Bahrein
  - Emiratos Árabes y Omán
  - Hong Kong
  - Macao
  - Brunei
  - Singapur
- OCEANÍA:
- Islas Marianas
  - Nauru
  - Salomón
  - Vanuatu
  - Fidji
  - Islas Cook